

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

En atención á lo espuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la empresa del ferro-carril de Matanzas á la Isabel, en la isla de Cuba, la concesion á perpetuidad y sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos para prolongarlo desde este último pueblo hasta Santa Rita de Baró, punto situado en la hacienda denominada *El Mulato*.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto presentado por la empresa concesionaria con las modificaciones introducidas en él por la Direccion de Obras públicas de la isla, y aprobadas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, debiendo en su consecuencia prolongar en 100 metros mas de lo que se propone las segundas vías ó apartaderos de las estaciones.

Art. 3.º Se confirma la autorizacion que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de Mi Real decreto de ferro-carriles de 10 de diciembre de 1858, ha sido otorgada por el Gobernador Capitan general á la empresa para principiar por su cuenta y riesgo los trabajos de la prolongacion del camino.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este tramo de camino, y se faculta á la empresa concesionaria para que, previa indemnizacion y en la forma prescrita para la espropiacion forzosa, pueda adquirir los terrenos de propiedad particular que sean indispensablemente necesarios para el camino y sus dependencias.

Art. 5.º En cuanto á la exencion de derechos marcados en los Aranceles de Aduanas á los efectos que deban emplearse en la construccion y explotacion de este

camino, la empresa concesionaria queda sujeta á las disposiciones del mencionado decreto, por las notas que ha debido presentar con objeto de poder fijar la equivalencia de tales derechos.

Art. 6.º Las tarifas de precios máximos de conduccion, divididas en peaje y transporte, serán las mismas para dicho tramo que las del ramal de este camino denominado el *Tramojo*, debiendo presentarse á la empresa concesionaria á la aprobacion seis meses antes de abrirse el camino ó alguna parte de él á la explotacion, y observarse para el percibo de los derechos de las mismas las reglas aprobadas en el pliego de condiciones de 10 de diciembre de 1858 ya citado.

Art. 7.º La empresa deberá atenerse, en todo lo demás que no esté espreso en esta concesion, á lo prescrito en el preámbulo Real decreto de 10 de diciembre de 1858, al pliego general de condiciones aprobado por la misma fecha, al especial que es adjunto, y á las reglas dictadas ó que en adelante se dictaren para esta clase de vías.

Dado en Palacio á 20 de marzo de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Rmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Bruno Damians y compañía, de Barcelona, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de las minas de carbon de piedra situadas en los términos Erill-Castell, Perenera, Sas y Benes, en la provincia de Lérida, y pasando, entre otros puntos, por Pons, Prats del Rey ó Igualada, empalme en Martorell ó San Saturnino con la linea de Barcelona á Tarragona; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas convenientes á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de

marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Solicitada por la Excm. Junta municipal de Beneficencia de esta corte la clasificacion de la Real Hermandad del Refugio como establecimiento municipal, y en su consecuencia la incorporacion de sus bienes y rentas á la misma; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de julio de 1853, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á los citados bienes, puedan interponer sus reclamaciones en este Gobierno de provincia en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 31 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 169.

En la noche del 14 al 15 del mes pasado ha sido robada la iglesia parroquial de Alcolea del Pinar, en la provincia de Guadalajara, llevándose las alhajas que á continuacion se espresan y las Sagradas Formas. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta de mi mando, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, hasta descubrir el paradero de las espresadas alhajas y quienes sean los autores de este crimen, y conseguidos remitan unas y otros á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, de donde procede la reclamacion.

Madrid 2 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con su correspondiente tapa, y en su remate una cruzceta, dorado por dentro del tamaño de un decimetro poco mas ó menos de longitud.

Una cajita tambien de plata, y dorada por dentro de dos decimetros de longitud y tres de diámetro.

Un cáliz de bronce con la copa de plata, dorado por dentro y como de una tercia de vara de alto, con patena y cucharilla de plata.

Una custodia toda de bronce, á excepcion del viril, que es de plata, de media vara de alto poco mas ó menos, circunvalada en la estremidad superior de rayos y estrellas del mismo metal, entre los cuales está entretejida una guirnalda de flores.

Una corona, al parecer de plata.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento lanceros de Farnesio, Antonio Arango Alvarez, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 26 de marzo de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 31 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz larga, barba regular.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Aranjuez, Ciempuebllos, Casarrubuelos, Cubas, Torrejon de la Calzada, Hamanes, Torrejon de Velasco y Pinto, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 17 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA DE LA SECCION

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					
Simon García.	8	1	Octubr	1861	»	»	»	2	Valdemoro.	»	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	29	Setbro.	1861	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	2	5	»	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	»	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Redondo..	Pobre.	Idem	Gobernador.	3	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	3	»	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Paredes.	Enfermo.	Idem	Idem	2	Agosto	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Gonzalez..	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Ciempozos.	Illescas.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Fernandez.	Soldado.	Granada.	Capitan general.	6	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	3	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Torres y otro.	Enfermos.	Madrid.	Gobernador.	26	Octubr	id.	Idem	Ciempozos.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Melchor Ovelar...	Infanteria de Toledo.	Idem	Capitan general.	27	Abril.	id.	Valdemoro.	Villarejo.	»	»	»	1	6	»	»
Idem	5	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Ubeda.	Guardia civil.	Idem	Idem	27	Octubr.	id.	Madrid.	Illescas.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	10	1	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Lozano.	Enfermo.	Idem	Alcalde constit.	28	id.	id.	Pinto.	Ciempozos.	»	»	»	1	1	»	»
Idem	10	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Flores.	Pobre.	Toboso.	Idem	31	Marzo.	id.	Ciempozos.	Pinto.	»	»	»	1	1	»	»
Idem	5	17	id.	id.	2	»	»	»	id.	Maria Lozano.	Enfermo.	Cádiz.	Idem	10	Octubr.	id.	Cádiz.	Idem	»	»	2	»	»	»	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santos de Leon é hijo.	Pobre.	Montizon.	Idem	27	id.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	1	»	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	José García.	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	Nobre.	id.	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	2	5	»	»
Idem	6	1	Dicbre.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Reiniar.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	27	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	José García.	Enfermo.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	5	»	»
Idem	10	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	José García.	Idem	Málaga.	Alcalde constit.	8	id.	id.	Málaga.	Madrid.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	10	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José García.	Idem	Albacete.	Gobernador.	25	id.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	2	4	»	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Planell.	Idem	Málaga.	Alcalde constit.	8	id.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	»	1	3	»	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Cazadores de Chiclana.	Madrid.	Capitan general.	16	Dicbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»	»
Idem	6	2	Octubr.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Ballesteros.	Guardia civil.	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	5	»	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Redondo.	Preso.	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Rubio.	Pobre.	Murcia.	Idem	»	id.	id.	Ciempozos.	Ontigola.	»	»	»	1	1	»	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Preso.	Idem	Alcalde constit.	25	id.	id.	Idem	Ciempozos.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Pobres.	Idem	Idem	»	id.	id.	Ocaña.	Pinto.	»	»	»	2	4	»	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Valencia.	Gobernador.	21	id.	id.	Ciempozos.	Ocaña.	»	»	»	2	2	»	»
Idem	9	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Gabriel de Yaró.	Idem	Madrid.	Idem	21	Octubr.	id.	Ocaña.	Pinto.	»	»	»	1	»	»	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Paredes.	Idem	Idem	Idem	2	Agosto.	id.	Tembleque.	Idem	»	»	»	1	»	»	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Mora.	Presos.	Idem	Idem	2	Setbro.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	»	»	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Ocaña.	Pinto.	»	»	»	1	»	»	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Alcalde constit.	23	id.	id.	Ciempozos.	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	10	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Gonzalez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	28	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santos de Leon.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	3	»	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Tomelloso.	Alcalde constit.	28	Febre	id.	Tomelloso.	Pinto.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Ocaña.	Idem	»	»	»	2	»	»	»
Idem	2	22	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Ocaña.	Idem	»	»	»	2	4	»	»
Idem	6	24	id.	id.	1	»	»	»	id.	Pedro Rivera y otro.	Idem	Granada.	Junta de caridad.	27	Setbro.	id.	Ocaña.	Pinto.	»	»	»	2	»	»	»
Idem	2	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Ocaña.	Idem	»	»	»	1	»	»	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luciano Garcia.	Idem	Corral de A.	Alcalde constit.	10	Junio.	id.	Ciempozos.	Idem	»	»	»	1	»	»	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Fernandez.	Idem	Granada.	Capitan general.	6	Mayo.	id.	Granada.	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Castillon y otros.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	3	»	»	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabriel Ballador.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dionisio de Castro.	Idem	Idem	Idem	12	Setbro.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	»	»
Idem	3	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	2	2	»	»
Idem	11	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Adelaida Martin.	Idem	Murcia.	Alcalde constit.	4	Octubr.	id.	Murcia.	Pinto.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	11	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquina Torres.	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	3	id.	Ramona Ruiz.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	2	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	3	2	»	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Garas.	Idem	Granada.	Idem	»	id.	id.	Granada.	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Ubeda.	Idem	Madrid.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Muelas.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gimenez.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Ocaña.	»	»	»	1	4	»	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Gomez.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Cartagena.	Phyto.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Paulino Baldeolivos.	Idem	Aranjuez.	Idem	8	Nobre.	id.	Aranjuez.	Ocaña.	»	»	»	1	»	»	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Gordo y otro.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Chinchon.	»	»	»	1	3	»	»
Idem	7	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Arias.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Madrid.	Ocaña.	»	»	»	1	2	»	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Vazquez y otro.	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	3	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»	»
Idem	7	19	id.																						

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Dirección de operaciones especiales.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la construcción de una galería fotográfica y sus accesorios.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la galería fotográfica y sus accesorios.

1.ª Se construirá un tablado que sirva de piso á la galería, cuyas dimensiones son las siguientes: largo, 15 metros; ancho, 3,20 metros: este tablado debe ser horizontal, y se apoyará sobre un armazon cuyo peralte será el correspondiente á la arista del terrado en que se ha de construir. La tablazon será de madera de la tierra, de media pulgada de grueso, y longitud igual al de la galería.

2.ª La galería tendrá la misma longitud del tablado, apoyándose en el muro por uno de sus extremos y un costado, y sus otras dimensiones serán: alto por la parte de la lucerna del patio, tres metros; por el lado opuesto para la vertiente de las aguas 2,25 metros. Las tablas serán sanas y de la tierra, y formarán solapa con el techo y costados. Habrá dos puertas de un metro de anchura y la altura de dos; una situada junto á la puerta del terrado, y otra en el lado opuesto al muro en que esta se encuentre.

3.ª En la parte central quedará la cubierta en una longitud de cuatro metros, formada por una vidriera con cristales de color azul claro, y la parte correspondiente del paramento de tablas inmediato á la lucerna del patio, hasta medio metro de la superficie del tablado, será de igual materia, pudiéndose esta abrir á manera de ventana en la mitad de su longitud.

4.ª La hechura y forma de la galería deberá ser conforme con el plano formado al efecto, pudiéndose desarmar con facilidad si hubiere necesidad de trasportarla.

5.ª El contratista se obligará á pintar de fino al óleo la parte interior y exterior: esta de color plomo y aquella blanca.

6.ª Será de su cuenta el herraje, llaves y cerraduras necesarias.

7.ª Se construirá además un tejadillo de tablas de iguales condiciones, con dos metros de longitud por uno de anchura, apoyado en el muro, y con dos tornapuntas de hierro para poderla plegar sobre el mismo. Las tablas deberán estar también pintadas como la galería.

8.ª Se construirán dos armarios de 2,50 metros de alto cada uno, 1,67 metros de ancho y 0,80 metros de fondo, con sus puertas corridas; la mitad superior con gradillas y la inferior entre paños. Las maderas serán de la tierra y de buena calidad, pudiéndose armar y desarmar fácilmente.

9.ª Se construirán igualmente tres mostradores para manipular; dos de 3,34 metros de largo y 0,80 metros de anchura, y uno de igual anchura y dos metros de longitud. Estos mostradores tendrán un entrepaño, y se formarán con maderas de la tierra y de buena calidad.

10.ª Una mesa grande de pino de 1,40 metros de largo y 0,835 milímetros de ancho con dos cajones y sus cerraduras correspondientes.

11.ª Cuatro vasares de 2,50 de largo con el ancho de 0,278 metros, con sus palomillas.

12.ª Un velador ovalado de pino de 0,835 milímetros en su eje mayor.

13.ª Todas estas obras deberán ejecutarse en el término de 20 días.

14.ª El pago al precio de remate se verificará por la tesorería central en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

15.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, en el local que

ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el día 7 de abril á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del director de operaciones especiales.

16. El tipo máximo para el remate será el de 5720 rs., no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía.

17. La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposición alguna de mejora en los precios de la adjudicación.

18. En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

19. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto á continuación, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible al afecto, según las disposiciones vigentes.

20. El depósito de que trata la disposición anterior se devolverá á la conclusión de la subasta, á escepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

21. El remate se someterá á la aprobación superior, no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

22. Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las 15 primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los perjuicios que se irroguen.

23. Los gastos del remate y otorgamiento de escritura, con inclusión de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de marzo de 1862.—El Director de operaciones especiales, Agustín Pascual.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á construir, en precio de... rs., una galería fotográfica, con sus accesorios, en el punto que la Junta general de Estadística designe, sujetándose al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862.

Para seguridad de esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 500 rs. vn. que se ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 19 del citado pliego. (Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:

Elmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue: Enterada la Reina (que Dios guarde) de que en algunos de los Juzgados de primera instancia, y especialmente en el de Santo Domingo de la Calzada, no se admiten los escritos que presenten las partes, si los pliegos contienen mayor número de renglones del que señala el Real decreto de 8 de agosto de 1851, se ha servido mandar S. M. lo sig-

nifique á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Tribunales del Reino, que desde primero de enero último, en que empezó á regir el Real decreto de 12 de setiembre anterior, no puede exigirse á nadie limitación alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado, porque es esta una de las alteraciones introducidas en beneficio del público, según se consigna terminantemente en la esposición que precede al citado Real decreto é inserta en la Gaceta de 17 del referido mes de setiembre de 1861.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. J. transcribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de... .

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco de la villa de Lozoya, dependiente de la Administración de Buñago, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que en el término de 8 dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acudan con sus instancias al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 31 de marzo de 1862.—José Fernandez de Riero.

Contribucion.—Recaudacion.—Circular.

El recaudador general de contribuciones de la provincia, ha nombrado en uso de las facultades que le están concedidas por la Instrucción de 5 de setiembre de 1845, y disposiciones posteriores, á don Bernardo Gonzalez, su subalterno, para ejecutar la cobranza en los pueblos de Chapinería, Colmenar del Arroyo, Navalagamella, Fresnedillas.

Cuyo nombramiento se hace notorio á los Ayuntamientos y contribuyentes de las indicadas localidades, á fin de que no encuentren obstáculo de ninguna especie en el desempeño de su cometido.

Madrid 31 de marzo de 1862.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuación para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten á recojerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Angel Palacios, provincia de Burgos.

Don Enrique Lalomet, id. de Cáceres.

Don Valentin Tenorio, id. de id.

Doña Magdalena Lengada, id. de Toledo.

Madrid 28 de marzo de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido San Martín de Valdeiglesias.

Tiburcio Lopez Mateo, Escribano del número y Juzgado de esta villa de San Martín de Valdeiglesias.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Cipriano Carrillo, con el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldía de don Angel Rodriguez de Arce, vecinos de esta villa, el cual, sustentado por todos los trámites de derecho, se ha dictado la sentencia, la cual con su pronunciamiento, es como sigue:—En la villa de San Martín de Valdeiglesias á 28 de marzo de 1862, el señor don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos, seguidos á instancia de Cipriano Carrillo, como marido de Encarnacion Sanchez Corredor, y en su representación el Procurador don Manuel Parra, en solicitud de que se le declare pobre para litigar:

Resultando que por escrito de 18 de febrero último, se pretendió por el espresado Carrillo se le admitiese información para justificar su cualidad de pobreza, con el fin de entablar cierta demanda contra don Angel Rodriguez Arce, vecino de esta villa:

Resultando que acordados los oportunos traslados, tanto á la parte del Rodriguez Arce, como al Ministerio Fiscal, por el primero se dejó transcurrir el término sin evacuarlos, prosiguiendo el expediente en su rebeldía, sin que por el segundo se hiciese oposición alguna á las pretensiones del Carrillo:

Considerando que recibido este incidente á prueba y practicada la propuesta por el actor Carrillo, de ella aparece plenamente justificado, que no posee bienes de ningún género y que solo disfruta el sueldo de cinco reales, como Sota-alcalde de la cárcel de esta villa:

Considerando por tanto que el indicado Carrillo se halla comprendido en el caso segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el sueldo que disfruta no asciende con mucho al doble jornal de un bracero, Falta: Que debo declarar como declaro pobre para litigar á Cipriano Carrillo, con derecho á usar el papel del sello correspondiente, á que se le defienda sin retribución alguna, y á gozar de los demás derechos que la ley le concede. Insertese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, además notificarse en los estrados del Juzgado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion.—En San Martín de Valdeiglesias á 29 de marzo de 1862, por el señor don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma, se leyó y publicó la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública. Para hacerlo constar, pongo la presente que firmo, de que doy fé.—Tiburcio Lopez Mateo.

Lo relacionado y sentencia inserta corresponde con su original que obra en los citados autos, á que me remito. Para que conste y remitirle para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente con el V.º B.º del señor Juez, que signo y firmo en San Martín de Valdeiglesias á 29 de marzo de 1862.—V.º B.º—Gonzalez.—Tiburcio Lopez Mateo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, dictada por ante el infrascrito Escribano, se ha trasladado para el día 9 del corriente mes de abril, á las doce de su mañana, la subasta de las tierras que se marcan en los anuncios publicados en la Gaceta y Diario Oficial de 12 de marzo último y en el Boletín de la provincia de 15 del mismo, que estaba señalada para el día 31.—Roman Gil.—4.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á quienes se consideren con derecho á los créditos de todas clases contra el Estado, procedentes de la herencia de don Pedro Moreno Altuzarra, del comercio que fué de Lima, desde antes de 1800 hasta 1821, quien mas tarde falleció en esta corte, y cuyos créditos estén constituidos bajo su nombre y bajo cualquiera de sus dos apellidos, ó sea bajo el nombre de don Pedro Moreno ó de don Pedro Moreno Altuzarra, para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.—Madrid 31 de marzo de 1862.—6.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de marzo de 1862: El señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto este expediente, incoado por Anselmo Anido, solicitando se le declare pobre para litigar con Maria de Castro, de esta vecindad:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud, por término de 6 dias á Maria de Castro; Promotor Fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública, fué evacuado por los dos últimos, sin esponerse nada en contrario, habiendo sido declarado por contestado respecto á la primera, mediante su falta de comparecencia, lo que se le hizo saber, habiéndose contenido á las demas diligencias en lo tocante á esta con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido este incidente á prueba por auto de 7 de febrero anterior y término de 20 dias y presentado por parte de Anselmo Anido el competente interrogatorio de preguntas, á su tenor y con las citaciones debidas, fueron examinados tres testigos exentos de toda escepcion legal, que depusieron contestes que el Anido se hallaba atendido al escaso jornal de seis reales como dependiente de una carbonería, donde se halla sirviendo de otros bienes, rentas ni pensiones:

Considerando por lo tanto que el Anselmo Anido se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoria por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara al citado Anido por ahora pobre en el sentido legal, con opción por tal concepto á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo 181 de la citada ley, mandando en su virtud se le ayude y defienda así en la acción de acciones que han sido objeto de este incidente. Así por esta sentencia, que su señoria proveyó, lo mandó y firma de que doy fé.—Patricio Gonzalez.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor

don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta dos cajones ó tinglados que forman uno solo, sitios en la plazuela del Carmen, números 14 y 15, embargados como de la propiedad de don José Martin, y tasados por don Roque de las Casas en la cantidad de 5500 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, advirtiéndose que en la escribanía actuaria, sita calle Mayor, número 97, cuarto principal, se hallan de manifiesto los autos para que puedan enterarse las personas que quieren interesarse en dicha subasta.—Madrid 2 de abril de 1862.—Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda y Presidencia del Canton de Bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán remitir á esta presidencia, en el término de 5 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, los documentos que acrediten los servicios de bagajes prestados por sus respectivos pueblos en el primer trimestre de este año, para remitirlos al Gobierno de provincia en la relación general de los del Canton; en inteligencia de que trascurrido sin verificarlo les parará perjuicio.—Arganda 1.º de abril de 1862.—El Alcalde Presidente, Juan de Quesada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy. 3220 fanegas de trigo. 5491 arrobas de harina de id. 4322 arrobas de carbon. 90 vacas que componen 39.242 libras de peso. 317 carneros que hacen 8.359 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 49 1/2 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba y de 34 á 48 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 15 á 15 cuartos. Harinosos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Lijas, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Harin, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Antejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Labon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 1/2 á 31 rs. f. Algarroba á 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 1241 fanegas.

Quehan por vender. 2188 id. Precio máximo 61 Idem mínimo 51 Idem medio 57,39 Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 3 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-80 y 75 c., y 49-85 pequeños. Idem diferido, publicado, 43-40. Deuda amortizable primera clase, no publicado, 33-50 p. Idem de segunda, id. id., 16-50 d. Idem del personal, id., 18-80. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 94 d. Idem de á 2000 rs., id., 94-60 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de julio de 1853, de á 2000 rs., id., 95-75. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-15 p. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, pub. 108-23. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 90-80. Acciones del Banco de España, no publicado, 207. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 p. Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-65 p. Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe.

Table with columns: Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PLOMIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera. Se requiere por primera vez al pago de dividendos en que se hallan en descubierto los señores socios de la misma doña Ana Falagiani y don Manuel Vancells, por valor de 80 rs. cada uno. Madrid 2 de abril de 1862.—El Presidente, Juan Moreno.—2.

VENTA DE NIEVE.

Se arrienda en pública subasta por término de un año la nieve del Ventisquero titulado de Peñalara, término de Rascafría, en la provincia de Madrid, situado á una legua del Real Sitio de San Ildefonso y 14 de la capital. La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de abril, á las tres de la tarde, en Madrid, en casa del dueño Ramon Sanchez y Merino, calle de Espoz y Mina, número 9, cuarto 3.º y en el Pautar ante el Administrador don Bernardo Gutierrez. Los que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones en los dos puntos designados.—1.

Se desea comprar una casa con jardin ó huerta, próxima á una de las Estaciones intermedias desde esta corte á Jadraque. Darán razon en la tienda número 91, calle Mayor, de la persona con quien se ha de tratar.—5.

AVISO IMPORTANTE.

Habiéndose extraviado á don Manuel Ugarte y Anduaga una acción número 21, y el cuarto 4.º número 20 de la sociedad minera La Creccencia, se invita por el presente á la persona que las hubiere hallado, se sirva entregarlas en la casa calle de la Cruz, número 9, en el concepto de que adoptadas las disposiciones convenientes, nada valen ni ningún derecho pueda concederse por la Sociedad mas que á su legítimo dueño.—3.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MADRID.—1862.